PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DEL PATROCINIO DE LAS CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2018.

Expediente: C2N06-06JC-0318-0044

Título: PATROCINIO DE LAS CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2018

Código CPV: 79340000

ÍNDICE

1. ELEMENTOS DEL CONTRATO
1.1. Régimen jurídico del contrato.
1.2. Órgano de contratación.
1.3. Objeto del contrato y contraprestaciones.
1.4. Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato, facturación y forma de pago.
1.5. Existencia de crédito.
1.6. Plazo de ejecución.
1.7. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
1.8. Perfil de Contratante.

2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
2.1. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
2.2. Documentación previa a la adjudicación.
2.3. Adjudicación.

3. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EFECTOS Y EXTINCIÓN.
3.1. Formalización del contrato.
3.2. Compromisos de la empresa adjudicataria.
3.3. Cesión del contrato.
3.4. Protección de datos.
3.5. Transparencia y obligación de suministrar información.
3.6. Imagen corporativa.
3.7. Cláusula de género.
3.8. Accesibilidad.
3.9. Resolución del contrato.
3.10. Jurisdicción.

ANEXOS.
I. Órgano de contratación; Objeto del contrato; Lotes; Presupuesto de licitación; Facturación y forma de pago; Duración del contrato; Posibilidad de prórrogas; Modificados; Condiciones específicas de ejecución; Valor estimado.
II. Prescripciones Técnicas.
III. Declaración responsable de tener capacidad para contratar.

1. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada y se regirá:

- En su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), Título I del Libro Tercero.

- La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

- La Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión, así como la Legislación autonómica, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período de programación 2014-2020.

El presente Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del correspondiente contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

1.2. Órgano de Contratación.

En el ANEXO I se especifica el Órgano de Contratación del expediente C2N06-06JC-0318-0044.

1.3. Objeto del contrato y contraprestaciones.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto el PATROCINIO PUBLICITARIO, al amparo del art. 22 de la Ley General de Publicidad, de las carreras de caballos de Sanlúcar de Barrameda 2018, que tendrán lugar en las playas de la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) del 8 al 24 de agosto de 2018 (ANEXO I).

Como contraprestación por el citado patrocinio, la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. (en adelante Turismo y Deporte de Andalucía) recibirá las prestaciones publicitarias indicadas en el Anexo II.

La ejecución del objeto del contrato se ajustará las cláusulas particulares y prescripciones técnicas del mismo, que tienen carácter contractual.

1.4. Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato, facturación y forma de pago.

El presupuesto de licitación es el que figura en el ANEXO I, desglosado en los costes directos e indirectos, otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar Turismo y Deporte de Andalucía.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación y en su pago se estará a lo establecido en el art. 198.4, 210.4 de la LCSP.

1.5. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para Turismo y Deporte de Andalucía del contrato a que se refiere el presente pliego.

Dado que el presupuesto se cofinancia con Fondos Europeos, el contrato se someterá a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

El presupuesto se financia, con cargo a las ayudas programadas en el Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 u otro, si así consta en el ANEXO I indicándose el tipo de Fondo y el porcentaje de financiación.

1.6. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato es el fijado en el ANEXO I, y comenzarán a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

1.7. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la LCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico - Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

1.8. Perfil de Contratante.

En el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación se publicará la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso al Perfil de Contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, en www.juntadeandalucia.es/contratacion.

2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

2.1. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme se establece en el art. 168.a).2 LCSP. La forma de tramitación del expediente es ordinaria.

El Órgano de Contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

La adjudicación recaerá en la empresa **SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA**, que cuenta con los derechos exclusivos relativos a la organización y celebración de las carreras de caballos en las playas de Sanlúcar de Barrameda, objeto de patrocinio.

Turismo y Deporte de Andalucía se reserva el derecho de anular o declarar desierto el presente procedimiento en los supuestos previstos legalmente.

Turismo y Deporte de Andalucía se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones considere necesarias antes de la adjudicación.

La adjudicación no genera derecho alguno a favor de la empresa adjudicataria sino hasta la formalización del correspondiente contrato.

2.2. Documentación previa a la adjudicación.

Vista la propuesta del Órgano de Contratación, éste resolverá que se adjudique siempre que presente la documentación acreditativa de los requisitos previos que se detalla a continuación:

a) Declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) núm. 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

b) Documentos que acrediten la personalidad de la empresa y la representación.

   Escritura de constitución o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, así como poder notarial suficiente justificativo de la representación que ostente el firmante de la proposición.

c) Documentación que acredite estar al corriente de pago en sus obligaciones fiscales y de seguridad social, tanto propias como con respecto al personal que trabaje a su servicio:

- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y andaluzas.
- Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones ante ésta.

d) Declaración responsable expedida por el Órgano de dirección o representación competente, conforme al modelo que se acompaña como ANEXO III, relativa a los siguientes extremos:

- Que la empresa posee plena capacidad de obrar y no estar incursa en las prohibiciones de contratar conforme a los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.
- Que la empresa cumple con el requisito de que al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social por tener 50 o más trabajadores (en caso de tener menos de 50 trabajadores, mencionarlo expresamente)
- Que la empresa cumple con el requisito de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres (en caso de tener menos de 251 trabajadores, mencionarlo expresamente)
- Que no concurren en los representantes legales de la entidad las limitaciones impuestas por la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10 por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.
- Que la propuesta ha sido elaborada conforme a las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

e) Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera de SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Ésta se acreditará mediante una declaración relativa a la cifra global de negocios en el curso de los últimos tres ejercicios, debiendo ocurrir que la de menor importe de los tres últimos años es de una vez y media el valor estimado del contrato, esto es 76.859,51 euros.

En caso de no poder acreditarse de esta forma, la empresa podrá optar por presentar:

- Justificante de tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Cuentas anuales relativas a los tres últimos ejercicios o declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

En función de la documentación aportada, se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con el criterio que se señala:

- Si el Justificante de tener contratado un seguro de indemnización por riesgos profesionales es por una cuantía igual o superior al valor estimado del contrato.
- Si de las cuentas anuales se deduce que dispone de unos fondos propios que sean al menos el 20% del valor estimado del contrato.

2.3. Adjudicación.

Recibida la documentación referida en el apartado anterior en tiempo y forma la adjudicación será definitiva y Turismo y Deporte de Andalucía adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación citada y se publicará la adjudicación en el Perfil de Contratante.

3. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EFECTOS Y EXTINCIÓN

3.1. Formalización del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación en los 15 días siguientes a la misma.

3.2. Compromisos de la empresa adjudicataria.

a) SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) Serán de cuenta de SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

3.3. Cesión del contrato.

Para que SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

3.4. Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de Turismo y Deporte de Andalucía para el objeto del contrato, SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA asumirá la figura recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, relativo al acceso a datos por cuenta de terceros. Esto implica que SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA deberá velar por el cumplimiento de las siguientes especificaciones:

- No se destinarán los datos a una finalidad distinta de la establecida en el contrato.
- No se comunicarán los datos a terceros, ni siquiera para su conservación.
- Se deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de la información tratada.
- Se deberá guardar secreto profesional durante la prestación de los servicios, así como posteriormente a dicha prestación.
- Una vez finalizada la prestación del servicio, la empresa adjudicataria deberá devolver los soportes magnéticos, ópticos o de cualquier otro tipo, facilitados para la realización del trabajo.

3.5. Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, previo requerimiento de Turismo y Deporte de Andalucía, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

3.6. Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 96/2017, de 27 de junio (BOJA núm. 26, 4 de julio de 2017) y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía". Asimismo, deberá aparecer el logotipo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional “FONDOS FEDER” (“Andalucía se mueve con Europa”).

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía / Consejería de Turismo y Deporte de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de Turismo y Deporte de Andalucía.

3.7. Cláusula de género.

SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

3.8. Accesibilidad.

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y la audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

3.9. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato:

a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de la sucesión del contratista, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre Turismo y Deporte de Andalucía y el contratista.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de Turismo y Deporte de Andalucía por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.

g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

Los efectos de la resolución serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de Turismo y Deporte de Andalucía de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a Turismo y Deporte de Andalucía los daños y perjuicios ocasionados.

3.10. Jurisdicción.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del contrato, ambas partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Málaga.

Málaga, 23 de marzo de 2018

ANEXO I

Órgano de contratación: Director Gerente

Objeto del contrato: PATROCINIO PUBLICITARIO, al amparo del art. 22 de la Ley General de Publicidad, de las carreras de caballos de Sanlúcar de Barrameda 2018, que tendrán lugar en las playas de la localidad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) del 8 al 24 de agosto de 2018.

Lotes: No cabe la distribución en lotes al tratarse de una prestación única donde además existen derechos exclusivos que obligan a contratar con un único empresario.

Presupuesto de licitación: Turismo y Deporte de Andalucía abonará a SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, por este patrocinio, la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (51.239,67 €), IVA no incluido, más DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (10.760,33 €) correspondientes al IVA.

Esta cantidad se desglosa en:

- Costes directos: 42.528,93 euros, IVA no incluido.
- Costes indirectos: 8.710,74 euros, IVA no incluido.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de Turismo y Deporte de Andalucía, en la consignación PRY2018-0169.

El contrato será cofinanciado con cargo a Fondos FEDER: Programa Operativo Integrado de Andalucía 2014-2020 (tasa de cofinanciación 80%) "Andalucía se Mueve con Europa"

Facturación y forma de pago: SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA emitirá a Turismo y Deporte de Andalucía, a la finalización del evento patrocinado, una única factura recopilativa del patrocinio publicitario, en el plazo máximo de 15 días naturales desde su finalización.

La factura se expedirá conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderá siempre a las prestaciones contratadas, describiendo las contraprestaciones realizadas e indicando el número de expediente C2N06-06JC-0318-0044.

La factura deberá ir acompañada de un dossier justificativo del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato y una Memoria final de la repercusión publicitaria del patrocinio para Andalucía. El dossier estará formado, al menos, por ejemplares originales de la cartelería realizada, fotografías, recortes de prensa, vídeos, etc.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura mediante transferencia bancaria, en el plazo de 30 días naturales a contar desde la recepción de la misma en el Registro de entrada de esta empresa pública, previa verificación de conformidad del patrocinio publicitario.

Duración del contrato: El contrato iniciará su vigencia en el momento de su firma y hasta la finalización del evento patrocinado y cumplidas las contraprestaciones previstas.

Posibilidad de prórrogas: N/A

Modificados: N/A

Condiciones específicas de ejecución:

Incumplimientos y responsabilidad.

- En el supuesto de que, por causas imputables a la Sociedad, se produzca incumplimiento (no realización de las pruebas programadas o no cumplimiento de las obligaciones asumidas), Turismo y Deporte de Andalucía podrá rescindir, por esta causa, el contrato sin indemnización alguna a la Sociedad.

- En el supuesto de que se produzca un cumplimiento defectuoso, y se cumplan sólo parte de las obligaciones asumidas por causas ajenas a la Sociedad, Turismo y Deporte de Andalucía, podrá optar entre rescindir el contrato sin abono de cantidad alguna a la Sociedad, o rebajar el importe de las cantidades a entregar, en función de los incumplimientos producidos.

- Turismo y Deporte de Andalucía no asumirá ningún déficit ni gasto distinto del que corresponda a la cantidad aportada en concepto de patrocinio y especificada en la Estipulación Tercera. Igualmente, Turismo y Deporte de Andalucía está exenta de responsabilidad frente a terceros por las obligaciones que asuma o pudieran derivarse para la Sociedad, por la organización del mencionado evento.

Valor estimado: 51.239,67 euros.

ANEXO II
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Memoria: Las Carreras de Caballos de Sanlúcar son una competición hípica que se celebran anualmente en las playas del municipio de Sanlúcar de Barrameda, en Cádiz. Están declaradas Fiesta de Interés Turístico Andaluz, Nacional e Internacional, y junto con las carreras de San Sebastián, Sevilla, Mijas, Dos Hermanas forman parte del circuito hípico español.

Se trata de las segundas carreras de caballos de estilo inglés que se reglamentaron en España, pues las primeras se realizaron en la Alameda de Osuna en el año 1835, y volvieron a celebrarse en 1843 y 1849. Por ello las carreras de Sanlúcar, que datan de 1845, son las más antiguas de cuantas se celebran en España.

Su organización corresponde a la Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda, cuyos estatutos fundacionales ya indican que una de las actividades que llevará a cabo esta sociedad es la celebración de estas carreras de caballos.

Contraprestaciones: Como contraprestación por el patrocinio, Turismo y Deporte de Andalucía tendrá derecho a:

1.- En relación a las Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda, que se celebrarán del 8 al 24 de agosto de 2018:

- Celebración del Gran Premio de Andalucía el día 22 de agosto de 2018.
- Marca turística ANDALUCÍA en programas, cartel anunciador, vallas publicitarias y demás material impreso que se produzca con motivo del acontecimiento.
- Entrevista en la revista turística conmemorativa de la Temporada de Carreras.
- Publicidad en la contraportada y entrevista a todo color en la revista turística conmemorativa de la Temporada de Carreras.
- Lonas publicitarias en zonas preferentes del recinto de llegada.
- Invitación a todas las presentaciones programadas, con motivo de la Temporada de Carreras.
- Valla publicitaria de 6 m2, situada en la fachada de entrada al recinto de llegada.
- Marca turística ANDALUCÍA en las mantillas de los caballos actuantes del Gran Premio de Andalucía, así como en tres Premios más, distribuidos en la Temporada de Carreras.
- Publicidad de Andalucía en el programa Oficial de la Temporada y en la página Web.
- Publicidad de Andalucía, a través de reportaje de hasta 60 segundos, que se repetirá en al menos cuatro (4) ocasiones cada día de carreras, en las pantallas de led de 5 m x 3 m, situadas en el escenario de entrega de premios y en primera línea de playa, así como en las pantallas de televisión, distribuidas por todo el recinto, en palcos vip, jockey club, etc.
- Publicidad a todo color en el reverso de las entradas de palcos del segundo ciclo.
- Módulo de publicidad en los 48.000 programas que se repartirán durante los días de carreras por toda la zona costera de la provincia y en el interior del recinto de llegada.

- Módulo de publicidad en los 36.000 programas que se repartirán durante los días de carreras por toda la zona de playa donde se celebran las carreras.
- Entrega del premio por parte de un representante de la Consejería de Turismo y Deporte al propietario del caballo ganador del Gran Premio Andalucía
- 200 invitaciones de jornada para los días de carreras.

2.- El Premio denominado "V Centenario de la Circunnavegación Primera Vuelta al Mundo" comprenderá las siguientes contraprestaciones:

- Nominación del Premio V Centenario de la Circunnavegación Primera Vuelta al Mundo, el día 10 de agosto de 2018.
- Página de publicidad a todo color de la Circunnavegación en la revista turística que se editará el mes de agosto con motivo de la Temporada de las Carreras.
- Publicidad de la Circunnavegación a través de reportaje de hasta 60 segundos, que se repetirán dos veces cada día de carreras, en las pantallas de led de 5 m x 3 m, situada en el escenario de entrega de premios y en primera línea de playa, así como en las pantallas de televisión, distribuidas por todo el recinto, en palcos vip, jockey club, etc.
- Página de publicidad a todo color en el programa oficial.
- Publicidad a todo color en la revista turística de la Temporada de Carreras.
- Dos soportes publicitarios de medidas máximas 3 m x 1,20 m situados en carpa gigante, trasera de tribunas de público y en zona de entrada.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D./Doña....., con residencia en .....provincia de ....., calle ....., núm. ....., en nombre propio o de la empresa (1) ....., que representa, al objeto de participar en la adjudicación del expediente de contratación PATROCINIO DE LAS CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2018 (EXPD. C2N06-06JC-0318-0044), declara bajo su personal responsabilidad:

- Que la empresa posee plena capacidad de obrar y no estar incursa en las prohibiciones de contratar conforme a los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.
- Que la empresa cumple con el requisito de que al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social por tener 50 o más trabajadores (en caso de tener menos de 50 trabajadores, mencionarlo expresamente)
- Que la empresa cumple con el requisito de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres (en caso de tener menos de 251 trabajadores, mencionarlo expresamente)
- Que no concurren en los representantes legales de la entidad las limitaciones impuestas por la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10 por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.
- Que la propuesta ha sido elaborada conforme a las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

En....., a.....de.....de.....2018.
(Lugar, fecha, firma del licitador) (2)

1. En caso de uniones de empresas deberán constar los datos de cada una de ellas
2. En caso de uniones de empresas deberán constar las firmas de cada una de ellas